

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria y doña Carmen Zuleta Carvajal

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por doña Victoria Zuleta Carvajal y por doña Carmen Zuleta Carvajal, de una parte, y de otra, por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia del Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción de 26 de noviembre de 1960, que fijó el justiprecio de la finca propiedad de las señoras litigantes, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, bajo el número 1.974 del sector de Entrevías, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en defensa de la Administración y estimando en parte, como estimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de las señoras doña Victoria y doña Carmen Zuleta Carvajal, propietarias de la finca expropiada, ambos recursos contra la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Madrid de fecha 26 de noviembre de 1960, revocatoria del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, que valoró la finca referida número 1.974 del sector de Entrevías, primera fase, y fijó el justiprecio de la misma, debemos declarar y declaramos que debe abonarse a dichas señoras propietarias, como precio justo de ella, la suma de trescientas cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesetas (359.674), incluida en esa cantidad el precio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración Central y en su representación a la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.

Y librese, dentro de plazo, testimonio de la misma al Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Madrid para que procure su ejecución por el Órgano administrativo correspondiente, remitiéndole al efecto las actuaciones de primera instancia y el expediente que acompañó a ellas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, con la presente, series B 1145494, 1145489 y B. 1145405, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar» (rubricados).

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don José Villén Eclja y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por don José Villén Eclja y otros y por la Administración del Estado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción el 12 de diciembre de 1960, que justipreció la finca número 1.905 del sector de Entrevías, primera fase, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 19 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos confirmada íntegramente la sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo (Sección primera) de doce de di-

cembre de mil novecientos sesenta por la que se resolvía haber lugar a estimarse la demanda de este recurso, promovida por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de los recurrentes don José Villén Eclja, doña Manuela Sanz Tendero, don Teodoro, don Amós y doña Margarita Arriaga Sanz y doña María y doña Purificación Merás del Hierro, y, en su consecuencia, revocar, como revocamos, el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, dictado en el expediente número ochocientos cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y nueve, por no estar ajustado a Derecho, condenando, como condenamos, a la Administración Pública a que pague a los recurrentes mencionados la cantidad de dos millones ciento doce mil ciento ochenta pesetas como justo precio de la finca expropiada número mil novecientos cinco del sector de Entrevías, primera fase, de este término municipal, propiedad de los expresados recurrentes, y en lo que se refiere a los cuarenta mil doscientos treinta y dos metros cuadrados a que específicamente se contrae esta valoración, sin perjuicio de los derechos que asistan al expropiado sobre el resto de la finca, para cuya titulación se sigue expediente de dominio, así como la cantidad de ciento veinticinco mil trescientas treinta pesetas con ochenta céntimos como importe de intereses de demora, y cuyo pago verificará por su representante la Comisaría General de la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, declarando no haber lugar a hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marrique Mariscal de Gante.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Ángel Villar» (con las rúbricas).

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables a la barriada de Villarrubia.

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio próximo pasado, convócase la contratación mediante subasta pública de las obras de abastecimiento de aguas potables a la barriada de Villarrubia, bajo el tipo de 1.029.415,53 pesetas.

Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que interesan el expediente quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en esta subasta se fija en la cantidad de 30.584,31 pesetas, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma que resulte de aplicar sobre el importe de la adjudicación, los porcentajes a que se refiere el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Estas garantías habrán de constituirse, según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España